



Gerencia General Regional



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 402 -2016-GRJ/GGR

Huancayo, 23 NOV 2016

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 0478-2016-CDACII de fecha 11 de noviembre de 2016, del Consorcio Daniel Alcides II, referida a la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 25 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo";



CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Daniel Alcides II, suscribieron el Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de julio de 2013, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", por el monto total de S/. 147'986,209.49 (Ciento Cuarenta y Siete Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Nueve con 49/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y a todo costo, con un plazo primigenio de ejecución de quinientos diez (510) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 478-2016-CDACII, de fecha 11 de noviembre de 2016, el Consorcio Daniel Alcides II, presenta al Gobierno Regional la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 25, por cuarenta (40) días calendario, argumentando que es debido a la demora en definir las especificaciones técnicas e ingeniería de detalles constructivos para ejecutar el agente limpio FM-200 para el data center del hospital Daniel Alcides Carrión, indica el contratista que esta demora genera atrasos de las tareas enmarcadas en la ruta crítica y que imposibilitan ejecutar diversas tareas contractuales, toda vez que condicionan e impiden la "puesta en marcha del proyecto"; precisando que dicha información es importante para realizar la ejecución del agente limpio FM-200. En tal sentido, ampara su solicitud en el numeral 6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y los numerales 1 y 2 del artículo 200 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el supervisor de obra, a través de la Carta N° 711-2016-SUP-UNI y el Informe N° 027-2016-APSZ-JEFSUP-UNI de fecha 14 de noviembre de 2016, señala expresamente que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 25 por cuarenta (40) días calendario, porque la causal invocada por el contratista que se habría originado el 19.02.2016 no es correcto, ya que en esa fecha no se tenía afectación a ninguna ruta crítica por el concepto de agente limpio ni referencia al data center o comunicaciones, por lo que concluye que lo anotado en el asiento N° 872 del cuaderno de obra no es concordante con

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	1788264
EXP. N°	1215764



Gerencia General Regional



la causal de falta de definición de quien elabora el expediente de diseño del agente limpio FM-200; por tanto no se puede validar como inicio de causal, pues con asientos y cartas en junio y julio el contratista registra solicitud de trámite de adicional y no de ampliación de plazo. Finalmente, el supervisor de obra, concluye que en el expediente de la ampliación de plazo N° 25 no se demuestra la afectación a la ruta crítica, pues los cronogramas Gantt expuestos no hacen referencia a la partida específica de la ejecución del agente limpio FM-200, tampoco hace referencia a la afectación de la ruta crítica de la partida de comunicaciones, ya que este agente limpio tiene relación con el data center, el que con fecha 28 de febrero de 2015, según el cronograma vigente debió terminarse la implementación de los sistemas. El hecho de invocar a una actividad crítica no basta para decir que afecta a la ruta crítica, este hecho debe demostrarse en el cronograma Gantt y relacionarse a la partida afectada;



Que, mediante la Carta N° 1030-2016-ARQ.MEV. de fecha 16 de noviembre de 2016, el coordinador de obra, concluye que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 25, por no demostrarse que se haya afectado la ruta crítica, pues el cronograma Gantt no hace referencia a la partida específica de la ejecución del agente limpio FM-200, tampoco se refiere a la afectación de la ruta crítica de la partida de comunicaciones ya que este agente limpio tiene relación con el data center, el que con fecha 28.10.2015 según el cronograma vigente debió terminarse la implementación de los sistemas;



Que, por el Informe Técnico N° 335-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 16 de noviembre de 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que se debe denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 24, en razón que el contratista no ha demostrado la afectación de la ruta crítica, ratificando el informe del supervisor y coordinador de obra;



Que, mediante el Informe Técnico N° 182-2016-GRJ/GRI, de fecha 17 de noviembre de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, visto el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 25 por cuarenta (40) días y los informes respectivos, concluye que esta debe denegarse, por no haberse demostrado la afectación de la ruta crítica;



Que, a través del Informe Legal N°1093-2016-GRJ/ORAJ de fecha 18 de noviembre de 2016, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal recomendando que se deniegue la solicitud de ampliación de plazo N° 25 por cuarenta (40) días, ya que no se ha cumplido con reunir los presupuestos legales de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 200°, dispone que:



Gerencia General Regional



"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.*
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. (...)"*



Que, el Reglamento referido, en su artículo 201°, prevé que:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud."

Que, la solicitud de ampliación de plazo N° 25 por cuarenta (40) días calendario, presentada por el Consorcio Daniel Alcides II mediante la Carta N° 478-2016-CDAIL de fecha 11 de noviembre de 2016, no cumple con los requisitos legales señalados en la normativa de contrataciones del Estado, en razón que en inicio no ha sustentado ni demostrado que la causal que invoca sean ajenas a su voluntad, asimismo no ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que dicha solicitud carece de sustentación técnica y legal;

Que, estando a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Gerente Regional de Infraestructura y el informe legal del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde denegar la ampliación de plazo N° 25 por cuarenta (40) días calendario al Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de julio de 2013, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", solicitada por el Consorcio Daniel Alcides II;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;



Gerencia General Regional



SI SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Denegar, la ampliación de plazo N° 25 por cuarenta (40) días calendario al Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de julio de 2013, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", solicitada por el Consorcio Daniel Alcides II mediante la Carta N° 478-2016-CDAIL de fecha 11 de noviembre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar, copia de la presente Resolución al Consorcio Daniel Alcides II, a la supervisión de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes.

HYQ ; 23 NOV 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL